

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1554-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Asunto: Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2216-O, de 6 de julio de 2020.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2216-O, de 6 de julio de 2020, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente alcance (el «Informe») al criterio jurídico emitido mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0080-O, de 22 de agosto de 2019:

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución Nro. A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019 (la «resolución A-005»); y, el oficio Nro. 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento») (énfasis añadido): «[...] por disposición del concejal Eduardo del Pozo, presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, respecto del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, “DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS” QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD” solicito que de manera inmediata emitan un alcance a su informe jurídico respecto a si es necesario que los certificados propuestos en el proyecto requieren de un sistema de validación a través de código QR o si con la firma electrónica estos documentos son válidos».

3. Para atender el Requerimiento de la Comisión, este Informe describe el régimen jurídico aplicable a la firma electrónica.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1554-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

5. La Constitución de la República («Constitución»), en lo que es relevante para este Informe, en el art. 16, núms. 2 y 5 garantiza a todas las personas el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, e integrar espacios de participación en el campo de la comunicación.

6. El Código Orgánico Administrativo («COA») regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

7. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos («Ley de comercio electrónico»), como lo indica su denominación, regula, los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas (art. 1).

8. Mediante oficio Nro. A-080, de 1 de julio de 2019, el Alcalde Metropolitano presentó el Proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformativa al Capítulo IV del Título IV del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “De las tasas por servicios administrativos” que presta la municipalidad» (el «Proyecto») a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades previstas en el régimen jurídico aplicable y se lo remita a la comisión competente para su tratamiento. Si bien se trata de una iniciativa del señor Alcalde, acompañó el pedido, con su firma, la concejala Andrea Hidalgo Maldonado.

9. Mediante oficio Nro. SG-0521, de 16 de julio de 2019, el entonces Secretario del Concejo remitió el Proyecto a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, indicando: «El proyecto de Ordenanza en referencia cumple con los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización -COOTAD, así como los de la Resolución de concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado. El proyecto normativo contiene una disposición transitoria única. En tal virtud remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b), del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en el plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1554-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Tributación».

10. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. III.5.222, establece las tasas por servicios administrativos, en las que consta, entre otros, un valor de USD 1,00, en cada caso, por la emisión de (i) certificado de bienes raíces, y (ii) certificado de no adeudar al Municipio.

11. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0080-O, de 22 de agosto de 2029, la Procuraduría Metropolitana emitió el informe jurídico requerido por el art. 13, letra c, de la resolución C-074, de 8 de marzo de 2016, en relación con el Proyecto.

4. Análisis y criterio jurídico

12. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, describe el régimen jurídico aplicable a la firma electrónica.

13. La Constitución en el art. 16, núms. 2 y 5 garantiza a todas las personas el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, e integrar espacios de participación en el campo de la comunicación

14. A nivel *infra* constitucional, el art. 188 del COA establece una habilitación expresa para que las actuaciones dentro de procedimientos administrativos (sin limitación al tipo) de las entidades públicas, como el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

15. En concordancia, el art. 90 del COA, determina que las actividades a cargo de las administraciones pueden ejercitarse mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, garantizando los derechos de las personas. El art. 89 *ibidem*, determina que las actuaciones administrativas son: (i) acto administrativo; (ii) acto de simple administración; (iii) contrato administrativo; (iv) hecho administrativo; y, (v) acto normativo.

16. En la misma línea, el art. 94 del COA, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Es así que, las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.

17. Por su parte, la Ley de comercio electrónico, en el art. 13, indica que la firma electrónica «[s]on los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1554-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos».

18. En adición, el art. 14 de la Ley de comercio electrónico determina que la firma electrónica tiene igual validez, en sus efectos jurídicos, a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en documentos escritos, siendo admisible como prueba en procesos jurisdiccionales.

5. Conclusiones

19. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, indica que, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, la firma electrónica tiene la misma validez, en sus efectos jurídicos, que una firma manuscrita en relación con los datos consignados.

20. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán los órganos competentes del GAD DMQ.

21. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2020-2216-O

Copia:
Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano